

Señor Juez

A su Despacho el presente proceso VERBAL (Abreviado de Restitución de Inmueble Arrendado), No. 2020-00179 el cual fue subsanado en oportunidad y está pendiente para su admisión. Sírvase resolver.

Barranquilla, Noviembre 11 de 2020.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Noviembre Once (11) de dos mil veinte (2020).

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda VERBAL (Abreviado Restitución de Inmueble Arrendado), con radicación No. 08001-31-53-007-2020-00179-00, en la que funge como parte demandante el BANCO DAVIVIENDA S.A. Identificada con el Nit. No. 860.034.313-7 mediante poder otorgado por Dra. ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ, portadora de la cedula de ciudadanía No. 55.113.880, a través de apoderada judicial Dra. JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS, identificada con la C.C. No. 55.306.699 y T.P. No. 163260 del C.S.J., contra el señor LUIS CARLOS LUQUE BUITRAGO identificado con C.C. 72.289.001.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (art. 20 del C.G.P.) el domicilio de los demandados (art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 6° del art. 26 del C.G.P.)

Por hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., así como también los requisitos especiales indicados en el artículo 384 del C.G.P., procede su admisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Abreviado Restitución de Inmueble Arrendado), con radicación No. 08001-31-03-007-2020-00179-00, en la que funge como parte demandante el BANCO DAVIVIENDA S.A. Identificada con el Nit. No. 860.034.313-7 mediante poder otorgado por Dra. ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ, portadora de la cedula de ciudadanía No. 55.113.880, a través de apoderada judicial Dra. JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS, identificada con la C.C. No. 55.306.699 y T.P. No. 163.260 del C.S.J., contra el señor LUIS CARLOS LUQUE BUITRAGO identificado con C.C. 72.289.001. Lo anterior en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Córrese traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso. La cual deberá tener en cuenta las previsiones señaladas en el Núm. 4° del Art. 384 del C.G.P., conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ.

Rad. 2020-00179-00  
Olr.